

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

Madrid, 15 abril 2022

En la localidad de Madrid, la Junta Electoral de la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE INVIERNO, nombrada por la Comisión Delegada de fecha 25 marzo 2022, para actuar en el proceso electoral de la RFEDI 2022, en uso de sus atribuciones, ha tomado la siguiente RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 13 abril 2022 se ha recibido en el email de la RFEDI, escrito remitido por el Club CAEI, del cual se ha dado traslado, con la misma fecha a la Junta electoral, para su resolución. Los términos del escrito son los siguientes:

“Buenos días;

Rogamos inscribir a los siguientes deportistas en el censo electoral

<i>Samuel</i>	<i>BESO</i>	<i>GODOY</i>
<i>Eduardo</i>	<i>CARRERA</i>	<i>MARISCAL</i>
<i>Marc</i>	<i>CORNEJO</i>	<i>MARZO</i>
<i>Francisco Javier</i>	<i>ECHARTE</i>	<i>CASQUERO</i>
<i>Carmela</i>	<i>OLMO</i>	<i>CARBONELL</i>
<i>Lluis</i>	<i>PEREZ</i>	<i>GIL</i>
<i>Alejandro</i>	<i>PUENTE</i>	<i>TASIAS</i>
<i>Jordi</i>	<i>ROSET</i>	<i>LLORT</i>
<i>Maria</i>	<i>RUIZ</i>	<i>FERNANDEZ</i>
<i>Martxelo</i>	<i>URRUZOLA</i>	<i>TOUS</i>
<i>Marina</i>	<i>VAZQUEZ</i>	<i>ORTEGA”</i>

RESOLUCIÓN

A la vista del escrito del escrito presentado por el Club CAEI, y analizada la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, el Reglamento Electoral vigente y los antecedentes y documentos relacionados, la Junta electoral, por UNANIMIDAD de sus miembros, RESUELVE:

1.- En la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electoral aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 31 de marzo de 2022, el artículo 10, dice lo siguiente:

“1. Para la elaboración del censo electoral inicial, la RFEDI tomará como base un listado que incluya a las personas o entidades que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2 del Real Decreto 1835/1991, integran la Federación. Dicho listado, que deberá contener los datos mencionados en el presente Reglamento, se trasladará al Tribunal Administrativo del Deporte.

El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a los electores en la RFEDI y en todas las sedes de las federaciones autonómicas. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la RFEDI en una sección específica rubricada “procesos electorales” que se encontrará permanentemente actualizada.

La difusión y publicación del censo se realizará durante un periodo de veinte días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo, ante la Junta Electoral de la RFEDI.

2. El Censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la RFEDI. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles”.

2.- Se ha de señalar también que la presentante del escrito es el Club CAEI, salvaguardando los intereses de sus deportistas federados, motivo por el cual, en este punto debe traerse aquí a colación el criterio sentado por la extinta Junta de Garantías Electorales del Consejo Superior de Deportes, entre otras en su resolución 254/2012, que se recogió y por el que se ha mantenido invariado por el Tribunal Administrativo del Deporte desde que dictara su Resolución 785/2016 TAD, el siguiente criterio:

“«(...) es doctrina reiterada de esta Junta, que la no inclusión de determinados posibles electores en el censo ha de ser impugnada por los interesados directos, es decir por los propios afectados, habiéndose admitido la representación de clubes o federaciones, pero no la extensión ilimitada a cualquier participante en el proceso electoral, como el recurrente, que alega como interés tan solo una genérica defensa de la democracia y representatividad del proceso (...)»”.

Por lo tanto, habiéndose admitido que la representación y por tanto la reclamación instada pueda ostentarse por los clubes o federaciones, se ha de entender por esta Junta Electoral, que el club reclamante se encuentra perfectamente legitimado para ejercitar el derecho que le asiste.

3.- Presentado escrito por el CAEI y consultados los archivos correspondientes y en especial el de la Real Federación Española de Deportes de Invierno, se ha constatado que:

a) Los siguientes deportistas cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable al constar que han participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal y cumplir resto de requisitos que establece el art. 16 del Reglamento Electoral, así como el art. 5 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre.

- Samuel Beso
- Carmela Olmo
- Alejandro Puente Tacias
- Jordi Roset Llort
- María Ruiz Fernandez

b) Los siguientes deportistas no cumplen los requisitos exigidos por la normativa aplicable, al no constar que hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal:

- | | |
|------------------------------|---------------------------------------|
| - Eduardo Carrera | (Sin actividad en la temporada 21/22) |
| - Marc Cornejo | (Sin requisito de edad a 30/05/22) |
| - Francisco Echarte Casquero | (Sin actividad en la temporada 20/21) |
| - Lluís Pérez Gil | (Sin actividad en la temporada 20/21) |
| - Martxelo Urruzola Tous | (Sin requisito de edad a 30/05/22) |
| - Marina Vazquez Ortega | (Sin actividad en la temporada 20/21) |

Respecto de los anteriores debe ponerse de manifiesto que, los deportistas Carmela Olmo Carbonell, Lluís Pérez Gil y Jordi Roset Llord, la FCEH ya solicitó su inclusión mediante petición de fecha 12 de abril de 2022, que fue resuelta mediante resolución de fecha 13 de abril de 2022, por lo que esta Junta Electoral se remite a dicha resolución en cuanto a la estimación o desestimación de su inclusión en el censo electoral y la motivación de esta.

Lo dicho en los apartados anteriores se fundamenta en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Electoral que establece la condición de los Clubes electores y elegibles:

a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la Federación y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que en este periodo, hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal. De no existir o no haberse celebrado competición o actividad de carácter oficial y ámbito estatal en alguna de las especialidades, para ser elector o elegible, bastará con cumplir los requisitos de edad y con estar en posesión de la licencia federativa vigente en el momento de la convocatoria electoral, así como durante la temporada deportiva anterior

.....

4. A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter estatal serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo, las competiciones internacionales oficiales de la RFEDI o Federaciones Internacionales a las que la RFEDI se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales.

5. Si un miembro electo de la Asamblea General dejare de pertenecer al estamento por el que fue elegido, causará baja automáticamente en aquella, con arreglo a lo previsto en el Art. 37. “

Por todo lo anteriormente manifestado, esta Junta Electoral, ha acordado que:

ESTIMAR la reclamación efectuada con relación a Don Samuel Beso, Don Alejandro Puente Tacias y Doña María Ruiz Fernández, y una vez se publiquen los censos definitivos, se incluirá a Don Samuel Beso, Don Alejandro Puente Tacias y Doña María Ruiz Fernández, como deportistas con derecho a ser ELECTOS y ELEGIBLES, en el estamento de Deportistas de No Alto Nivel.

DESESTIMAR la reclamación efectuada por Don Eduardo Carrera, Don Marc Cornejo, Don Francisco Echarte Casquero, Don Martxelo Urruzola Tous y Doña Marina Vazquez Ortega, al no constar que hayan participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal, no teniendo por tanto derecho a ser considerados electos y elegibles.

REMITIRNOS a la Resolución de esta Junta Electoral emitida en fecha de 13 de abril de 2022 en contestación a la reclamación efectuada por la FCEH, respecto de la inclusión o no en el censo de los deportistas Carmela Olmo Carbonell, Lluís Pérez Gil y Jordi Roset Llord en virtud de la cual se procedió a acordar la inclusión en el censo de deportistas de No alto nivel a Doña Carmela Olmo y Don Jordi Roset, desestimado la reclamación de inclusión de Don Lluís Pérez Gil por no constar que haya participado en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal, no teniendo por tanto derecho a ser considerado electo y elegible.

Contra esta resolución y según el artículo 6.5 de la Orden Ministerial 2764/2015 reguladora de los procesos electorales de las Federaciones deportivas españolas, cabe recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de diez días hábiles.

LA JUNTA ELECTORAL

